

**ACUERDO 76/2025, de 18 de junio, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

No renovación y extinción de una (1) licencia para prestar servicios de comunicación audiovisual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (expediente 1-O-2025)

1.º El 28 de julio de 2025 finaliza el periodo de vigencia de varias licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual, de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (FM), de radiodifusión sonora digital terrestre (DAB) y de televisión digital terrestre, de ámbito local (TDT-L), todas de titularidad privada, de ámbito territorial de Cataluña y pertenecientes a titulares diferentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), es necesario proceder a su renovación automática, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en dicho artículo, concretamente:

- a) Se satisfagan las mismas condiciones exigidas que para ser titular de ella y se hayan cumplido las establecidas para la prestación del servicio.
- b) No existan obstáculos técnicos sobrevenidos e insalvables en relación con el espectro de las licencias afectadas.
- c) El titular de la licencia se encuentre al corriente en el pago de las tasas por la reserva del dominio público radioeléctrico, y de las previstas en esta ley.

2.º A efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la renovación automática, el Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC), efectuó un requerimiento a todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, titulares de licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual (FM, DAB y TDT-L) que caducan en dicha fecha, para presentar una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 29.2 de la LGCA, y proceder, en su caso, a la renovación automática.

La sociedad Chest Game, SLU, no ha presentado la documentación necesaria para la renovación automática de la licencia.

Chest Game, SLU, es titular de la licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (FM) de la localidad de El Vendrell, frecuencia 104.0 MHz.

Por lo tanto, la falta de presentación de la declaración responsable supone la no acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a y c del artículo 29.2 de la LGCA.

En cuanto a lo establecido en la letra b del mismo artículo, sí queda acreditada la inexistencia de obstáculos técnicos sobrevenidos e insalvables en relación con el espectro de las licencias afectadas, mediante informe de fecha 9 de junio de 2025,

suscrito por la subdirectora general de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

En consecuencia, dado que no se cumplen todos los requisitos legales establecidos para la renovación automática, a partir del 28 de julio de 2025, la licencia afectada quedará extinguida por el transcurso del plazo para el que fue otorgada sin que se produzca su renovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.a) de la LGCA.

3.º En el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña, aprobado mediante el Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, se establece, en la letra *b* del artículo 24.2-1, como hecho imponible de la tasa: “Las inscripciones de alta, las complementarias y las de baja en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, regulado por el artículo 119 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña [...]”.

Asimismo, en la letra *b* del artículo 24.2-4 de dicho texto refundido, se establece que la cuota de la tasa de inscripción de alta o de baja en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual será de 100 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. No renovar a la sociedad Chest Game, SLU, la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de su titularidad.

En consecuencia, a partir del 28 de julio de 2025, la correspondiente licencia quedará extinguida por el transcurso del plazo para el que fue otorgada sin que se produzca su renovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.a) de la LGCA.

2. Inscribir la baja de la sociedad Chest Game, SLU, y del correspondiente servicio de radio, en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, y acordar la liquidación de la tasa de inscripción de la baja en el Registro por un importe de 100€, que abonará dicha sociedad.

Se ingresará el correspondiente importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia “Tasa inscripción baja en Registro de prestadores expediente 1/O/2025”, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Notificar el presente acuerdo a la sociedad Chest Game, SLU, y requerirla para que, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, ingrese la correspondiente cuantía de la tasa liquidada.
4. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.2 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.
5. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

Barcelona, 18 de junio de 2025

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Enric Casas i Gironella
Consejero secretario